

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DEL BIO BIO"

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO
DE CONCEPCIÓN
[22 ABR 2015]
OFICINA DE PARTES
FOLIO: _____ KARDEX: _____

TITULO I "DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS"

ARTÍCULO 1: En Concepción, a 5 días de Abril de 1997, en virtud de las disposiciones de la Ley N°19.296, se crea la "ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DEL BIO BIO" Posteriormente, con fecha 16 y 17 de agosto de 2001, estos estatutos fueron reformados, manteniendo nombre y domicilio. Luego el 30 y 31 de marzo de 2015, son modificados nuevamente, mudando la denominación de la asociación gremial a "ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DEL BIO BIO", pudiendo identificarse con la sigla **AFUN CAJ BIO BIO**, conformada por funcionarios y funcionarias de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del BioBio, que ejerzan sus funciones en la Octava, Novena, Décima, Undécima, Décima Cuarta regiones. La Asociación fija domicilio en la ciudad de Concepción, calle Freire N° 867, Subterráneo, sin perjuicio de establecer Sedes Provinciales o Regionales

ARTICULO 2: Esta Asociación proclama su adhesión a los principios fundamentales del sistema democrático, y como tal se declara defensora de:

- a) Los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas;
- b) Las libertades públicas, especialmente el derecho de asociación de los trabajadores y la autonomía de sus organizaciones;
- c) La Justicia y Equidad en el sistema político económico de Chile, que garantice una participación real de los Trabajadores en la distribución del ingreso nacional;

Andrea Mancoso
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bio Bio

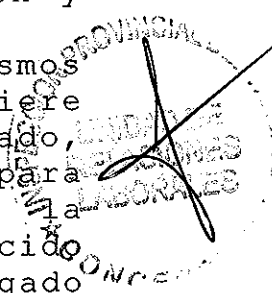


- d) La Unidad y Solidaridad como pilar básico de las relaciones interpersonales y de todos los Trabajadores y Trabajadoras Chilenos y con las organizaciones nacionales e internacionales de Trabajadores nacionales e internacionales;
- e) Dignificación de los Trabajadores, Funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bio Bio

ARTICULO 3°: La Asociación no tendrá fines de lucro, sin perjuicio de que sus actividades puedan generar utilidades, las que deberán ser invertidas en el cumplimiento de sus objetivos.

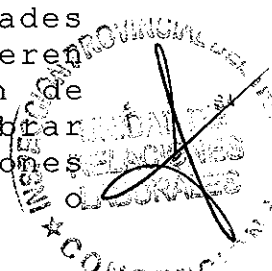
Sus finalidades principales serán las siguientes:

- a) Promover el mejoramiento económico de sus Afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo, en el marco de la normativa vigente
- b) Procurar el perfeccionamiento de sus Asociados, en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y el esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares;
- c) Recabar información sobre la acción de la Corporación de Asistencia Judicial, de los planes, programas y resoluciones relativos a sus Funcionarios;
- d) Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas que establezcan derechos y obligaciones para los Funcionarios;
- e) Dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionara, a la capacitación y a materias de interés general para la Asociación y sus Asociados;
- f) Representar a los Funcionarios en los organismos y entidades en que la Ley les concediere participación. Podrá a solicitud del interesado, asumir la representación de los Asociados para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el Estatuto Administrativo, o ante el Juzgado del Trabajo competente las acciones judiciales que fueren procedentes de conformidad a las Leyes Laborales;


Andrea Mancoso
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bio Bio
Secretaría General

- g) Realizar acciones de Bienestar, de Orientación y de formación gremiales, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento y a la recreación o al mejoramiento social de sus Afiliados y de sus grupos familiares;
- h) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus Asociados y a sus grupos familiares. Los Asociados podrán otorgar también tal asistencia a los trabajadores pasivos que hubieren sido miembros del respectivo servicio o institución, si así lo solicitaren, y también procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y a sus grupos familiares;
- i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras;
- j) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y participar en ellas;
- k) Establecer centrales de compra o economatos;
- l) Promover, por sí, en conjunto con otras organizaciones superiores a la que se encuentre afiliada, reformas a la legislación laboral y previsional tendientes a perfeccionar el ejercicio de los derechos y beneficios de todos los Trabajadores del país;
- m) Promover, por sí, en conjunto con otras organizaciones y/o a través de las organizaciones superiores a la que se encuentre afiliada, reformas en las Leyes que permitan un mejorado acceso a la justicia de todos los sectores del país; y,
- n) En general, todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por la Ley. Para la realización de sus finalidades, la Asociación puede celebrar convenios con personas naturales, o instituciones públicas o privadas, nacionales internacionales.

La Asociación para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las


ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bio Bio

Secretaría General

letras a), b), g) y h), podrá celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.

ARTICULO 4°: Si se disolviere la Asociación, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la asociación que será designada en la última asamblea que se celebre. El liquidador de los bienes será la Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO II "DE LOS SOCIOS"

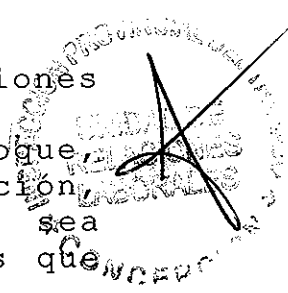
ARTÍCULO 5°: Podrán pertenecer a esta Asociación los Funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del BioBio, independientemente de la Región en que ejerzan sus funciones.

Para ingresar a la Asociación, el interesado deberá presentar una solicitud ante el Directorio. El que deberá conocer y pronunciarse sobre la correspondiente solicitud, en el plazo de 30 días. Si nada señala en dicho plazo, se entenderá aprobada.

- Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el Acta las razones del rechazo, decisión que se le comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al acuerdo, esta comunicación señalará los fundamentos que la motivan. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal respectivo. También serán Socios aquellos que concurren a la Asamblea Constituyente, salvo objeción de la misma Asamblea.

ARTICULO 6°: Son obligaciones y deberes de los Socios:

- a) Conocer este Estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque, cooperar a las labores de la Asociación, interviniendo en los debates cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se le encomienden;
- c) Pagar una cuota mensual de un 1,3% del ingreso mínimo mensual.


Andrés Inocencio
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bio Bio
Secretaría General
4

Esta cuota se incrementará anualmente en un 0,1 por ciento calculada sobre el ingreso mínimo vigente, en el mes de marzo de cada año.

- d) Firmar el Registro de Socios, proporcionando los datos fidedignos correspondientes y dar aviso al Secretario de Directorio cuando se produzca cualquier variación en los datos registrados.
- e) Si el socio se encontrare con licencia médica por un período superior a 30 días, situación por la cual no percibiére remuneración del empleador, será su obligación enterar la cuota sindical en forma directa a la Asociación. No obstante si durante este período tiene pago de bono, aguinaldo o asignaciones de carácter ocasional o esporádico el empleador se encuentra facultado para descontar la cuota sindical que corresponda.
- f) Si el socio se encuentra con licencia médica por una enfermedad grave que implique someterse a tratamientos de alto costo se eximirá del pago de las cuotas atrasadas mientras dure su tratamiento y éste se reintegre a su trabajo. Esta situación será calificada y acordada por el Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros

ARTICULO. 7°: Los Socios, en Asamblea extraordinaria convocada para este efecto, podrán aprobar por mayoría absoluta de los Socios con derecho a voto, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTICULO 8°: La calidad de Socio de la Asociación se pierde por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento;
- b) Dejar de pertenecer a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del BíoBío;
- c) Por renuncia voluntaria formalizada ante la Secretaria de la Asociación;
- d) Por dejar de pagar las cuotas durante un período superior a 6 meses;
- e) Por morosidad de créditos y convenios otorgados a través de la Asociación por igual período.

El Tesorero notificará por carta certificada al Socio que se encuentre en morosidad de 5 o más cuotas, o de otras obligaciones pecuniarias por

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bío Bío

Andrea Morales
Secretaria General



iguales períodos, notificación en la que se incluirá el texto del presente artículo.

TITULO III "DE LA ASAMBLEA"

ARTICULO 9°: La Asamblea constituye la máxima autoridad de la Asociación y la componen todos los Socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante

ARTICULO 10°: Las Asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Para sesionar en Asamblea Ordinaria será necesario un quórum del 51% de los Socios en primera citación; en otra citación se sesionará con el número de Socios que asista. Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el secretario, o por quien lo reemplace designado para este efecto de acuerdo al artículo 14° de este Estatuto o art. 31 según corresponda.

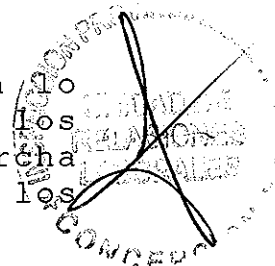
Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los Socios asistentes a la reunión, salvo las excepciones señaladas en el presente Estatuto. En caso de empate dirime el voto del Presidente.

ARTICULO 11°: Las citaciones a Asambleas Ordinarias se harán con tres días hábiles de antelación. Las citaciones a Asamblea Extraordinarias con a lo menos cinco días hábiles de antelación. Las citaciones se harán por medio de carteles ubicados en cada uno de los Consultorios o mediante aviso por correo tradicional o electrónico, e indicarán si se hace en primera o en segunda citación, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión.

ARTICULO 12°: La Asamblea Ordinaria se reunirá, a lo menos cada tres meses para estudiar y resolver los asuntos que estime convenientes para la mejor marcha de la institución, ello en concordancia con los preceptos legales vigentes.

ARTICULO 13°: Son Asambleas Extraordinarias las convocadas por el Presidente, por el Directorio, o a solicitud del 10%, a lo menos, de los Asociados. En

M. Andrea Muñoz
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bio Bio



Secretaría General

estas sesiones no se podrá tratar otras materias que las estrictamente enunciadas en la convocatoria.

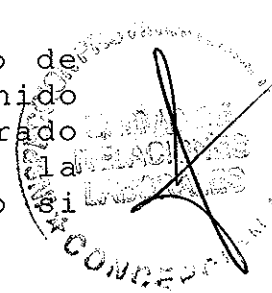
ART. 14 ° : Cuando la Asociación no pueda reunir el quórum necesario en una sola Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, por estar sus Socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, deberán efectuar Asambleas parciales para que los Asociados se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas Asambleas serán presididas por el Socio que designe el Directorio, a propuesta de la respectiva Asamblea, en calidad de Delegado. Dichas Asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

ARTICULO 15°: Para reformar Estatutos, se citará a Asamblea Extraordinaria con a lo menos cinco días hábiles de antelación. En la citación se dará a conocer en forma íntegra las reformas propuestas, indicándose además, que los asambleístas puedan plantear otras. Dicha asamblea deberá efectuarse con antelación a la votación.

Para aprobar la reforma de Estatutos se requiere la mayoría absoluta de los Asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta, unipersonal y ante Ministro de fe.

ARTICULO 16°: La Asociación, en Asamblea Extraordinaria, citada al efecto, con a lo menos cinco día hábiles de antelación, podrá participar en la constitución o afiliarse a otras Asociaciones de grado superior, Federaciones, Confederaciones, o Centrales Sindicales previa aprobación de sus Estatutos y de la cuota de afiliación, mediante mayoría absoluta de los Asociados, en votación secreta, unipersonal y ante Ministro de fe.

Previo a la decisión de los socios, el directorio de la Asociación deberá informarles acerca del contenido de los estatutos de la organización de grado superior y el monto de la cuota ordinaria que la asociación deberá enterar a ella. Como, asimismo se encuentra afiliada a una organización superior.



TITULO "IV DEL DIRECTORIO"

Dr. Andrés Juncos
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bio Bio
Secretaría General

ARTICULO 17°: El Directorio estará conformado por el número de Directores que la Ley señale con relación al número de Socios con que cuente la Asociación, y durarán en sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 18°: Para ser Candidato a Director, el Socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado, ante el Secretario del Directorio, no antes de cuadragésimo ni después del decimoquinto día que preceda al fijado para la elección. En caso que el interesado realice labores en una Región distinta a la del Secretario, se enviará la postulación por carta certificada, entendiéndose que el Secretario la ha recibido al día siguiente a su expedición.

El Secretario deberá estampar la fecha de recepción en cada postulación, entregando una copia al interesado, la que refrendará con su firma y timbre de la Asociación.

En el caso en que la Asociación se encuentra sin Directiva vigente los Socios en una reunión designarán una Comisión integrada por 3 Socios, quienes se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del Ministro de fe en el acto eleccionario.

El Encargado o la Comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificarán al Ministro de Fe las recepcionadas dentro del plazo.

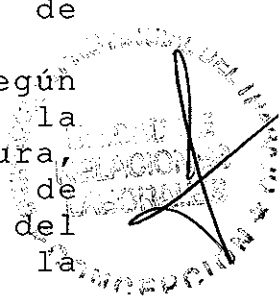
Una vez recepcionadas las Candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la Sede de la Asociación, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

El Secretario de la Asociación o la Comisión, según corresponda, deberá comunicar por escrito, la circunstancia de haberse presentado una candidatura, dentro de los dos siguientes a la formalización de aquella a la Dirección General. Además dentro del mismo plazo deberá remitir carta certificada a la Inspección del Trabajo respectiva.

Para los efectos de que los candidatos o directores gocen de fuero, la directiva de la asociación o la comisión, si correspondiera deberá comunicar por

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bio Bio

Andrea Luongo
Secretaría General



escrito al empleador la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta. De esta comunicación deberá remitirse copia, por carta certificada, a la Inspección del Trabajo respectiva.

ARTICULO 19°: Para ser Director de la Asociación, además de cumplir con lo prescrito en el Artículo anterior, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) *Tener una antigüedad de a lo menos 1 año y un contrato indefinido en la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del BioBio, sin perjuicio del lugar donde ejerza sus funciones.*
- c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena.
- d) Estar al día en el pago de las cuotas.

ARTICULO 20°: La votación para elegir nuevo Directorio debe ser convocada por el Directorio saliente con a lo menos 60 días previo a finalizar su período, la que deberá realizarse no antes de 30 ni después de 45 días de su convocatoria. Cada Socio con derecho a voto podrá marcar hasta 3 preferencias.

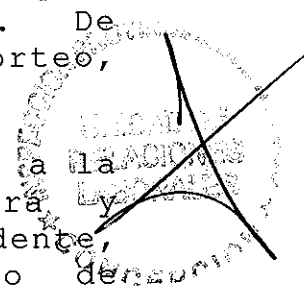
La votación se realizará en una o más jornadas y en cada Región existirán tantas mesas de votación sean necesarias, ello con acuerdo a la ley vigente. El escrutinio se realizará inmediatamente después de terminada la votación.

ARTICULO 21 °: Resultarán elegidos miembros del Directorio, aquellos candidatos, que hubiesen obtenido las más altas mayorías, conforme al número de cargos a elegir. En caso de empate en el último cargo a llenar, resultará elegido aquel candidato más antiguo en la Organización. De persistir la igualdad, se decidirá por sorteo, verificado ante Ministro de Fe.

ARTÍCULO 22°: Dentro de los diez días siguientes a la elección del Directorio, éste se constituirá y procederá a elegir entre sus miembros al Presidente, Secretario, Tesorero y Directores. El cargo de Presidente en todo caso, corresponderá a la primera mayoría, sin perjuicio de ello, si el electo en primera mayoría no aceptase el cargo, la Presidencia

M. Andrea Morales
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bio Bio

Secretaría General



será ejercida, por el candidato que ostente la segunda mayoría y así, sucesivamente, si este o quien siga en el orden de precedencias, de acuerdo a las votaciones obtenidas, declinare la aceptación de la presidencia. Este Directorio asumirá en sus funciones, el día siguiente de terminado el período del Directorio anterior.

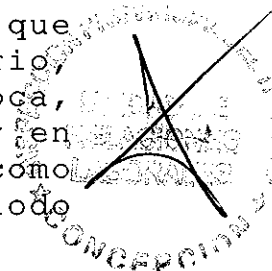
ARTÍCULO 23°: Si un Director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y el reemplazante será el Socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde, cada Socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la Directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al Director General de la Corporación la nueva composición de la mesa directiva.

Cuando, por cualquier causa, la mesa directiva nace incompleta debido a que se eligieron menos integrantes que los que correspondían, se procederá a completarla utilizando para ello el segundo procedimiento señalado en el inciso precedente.

En caso que la totalidad de los Directores, por cualquier circunstancia, dejan de tener tal calidad en forma simultánea, quedando por ende la Asociación acéfala, el 5% de los Socios a los menos, podrá convocar a elección del Directorio de la Asociación, solicitar el Ministro de Fe y recepcionar las Candidaturas en los tiempos y formas señaladas en el artículo 18° de este Estatuto.

Si el número de Directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la Ley y en este Estatuto. Los que resultaren elegidos como Directores permanecerán en sus cargos por el período de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva a la Dirección


M. Andrés Luosco
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia Judicial R. Bio Bio
Secretaría General
10

General y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil laboral siguiente al de su elección.

ARTICULO 24°: En caso de renuncia de uno o más Directores sólo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de Director, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el Directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso primero del artículo 22, y la nueva composición será dada a conocer a la Asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la Institución en que prestan servicios los Directores.

ARTICULO 25°: El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito, por correo normal o electrónico y en forma personal a cada Director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos.


Los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTICULO 26°: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en los artículos 2° y 3° de estos Estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la Asociación, el que será presentado a la Asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos;
- b) Viáticos, movilización, asignaciones y pagos de permisos gremiales;
- c) Servicios y pagos directos a Socios;
- d) Capacitación gremial;
- e) Inversiones, e
- f) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems.


Andrea Inocencio
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bio Bio
Secretaría General

La partida de viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos no podrá exceder del 50% del total del ingreso de la Asociación Gremial.

ARTICULO 27°: En caso que la Asociación cuente con 250 o más Afiliados, además de lo indicado en el artículo anterior el Directorio confeccionará un balance al 31 de Diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un Contador, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad señalada, en el inciso 1° del artículo precedente. Para este efecto dicho balance será previamente publicado en lugares visibles del Servicio o Sede de la Organización.

Dos copias del acta de la Asamblea y del balance aprobado se enviarán a la Inspección del Trabajo.

ARTICULO 28°: El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la Asamblea, autorizará los pagos y cobros que la Asociación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero obrando conjuntamente.

La Directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la Asociación a la nueva Directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última dejando constancia en Acta al efecto. Los Directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, en el ejercicio de la administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

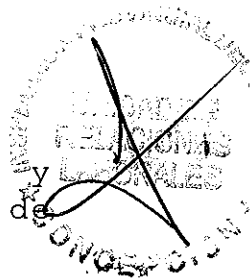
ARTICULO 29°: La representación judicial y extrajudicial de la Asociación corresponderá al Directorio.

TITULO V "DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES"

ARTICULO 30°: Son facultades, funciones obligaciones del Presidente y, en su ausencia de quien haya sido designado para estos efectos:

- a) Ordenar al Secretario que convoque a la Asamblea o al Directorio.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea y de Directorio.

Dr. Andrea Inocencio
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bio Bio
Secretaría General
12



- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, de las Asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos o reglamentos, en su caso, encomienden al Secretario, Tesorero y otros designados al efecto.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea.
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que se estime convenientes para tareas específicas.
- f) Firmar las actas, documentación propia del cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.
- g) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema proyecto o materia.
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea general ordinaria de Socios, de la labor del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- i) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la Asamblea.

ARTICULO 31°: En caso de ausencia imprevista del Presidente, el Directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

ARTICULO 32°: Son facultades, funciones y obligaciones del Secretario, y en su ausencia de quien haya sido designado para estos efectos:

- a) Redactar las actas de sesiones de Asamblea y de Directorio, a las que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la Asamblea en próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de Socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a Socios. El registro

En - Andrea Ingrassia
 ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
 Corporación de Asistencia
 Judicial R. Bio Bio

Secretario General

de Socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del Socio, domicilio, fecha de ingreso a la Asociación, firma, R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro de cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de Socios lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada Socio en el registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro.

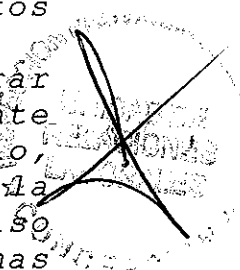
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente.
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la asociación, archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaria; y
- f) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la Asamblea.

ARTICULO 33°: Facultades, funciones y obligaciones del Tesorero y, en su ausencia de quien haya sido designado para estos efectos:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los Asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuotas, según corresponda, remitido por el Empleador.
- c) Girar los fondos en conjunto con el Presidente lo que serán solidariamente responsables de estos dineros.

Independientemente de ello, también podrán girar otros miembros del directorio previamente autorizados por acuerdo unánime del directorio, actuando siempre dos en conjunto y sujetos a la misma responsabilidad establecida en el inciso anterior (primer párrafo letra c) y las normas legales al efecto.

- d) Confeccionar anualmente un Balance el que serán firmado por un contador el que será sometido a la aprobación de la asamblea, para lo cual será


Mr. Andrea Muñoz
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bio Bio

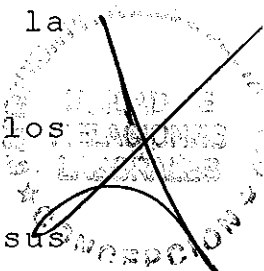
Secretaría General

publicado previamente en dos lugares visibles del Servicio, repartición o sede de la Asociación. El que una vez aprobado deberá ser remitido a la Inspección del Trabajo. Llevar al día el libro de ingresos y egresos y el inventario.

- e) Efectuar, de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea acuerden ajustándose al presupuesto.
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante.
- g) Depositar los fondos de la Asociación a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la Asociación en la oficina de un Banco, no pudiendo mantener en caja una suma superior al 20% del total de los ingresos mensuales.
- h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo Directorio.
- i) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la Ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservarán ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestarios, en orden cronológico, y
- j) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la Asamblea.

ARTICULO 34°: Serán deberes y facultades de los Directores:

- a) Reemplazar al Secretario o al Tesorero en sus ausencias ocasionales.
- b) Organizar y presidir el trabajo de las Comisiones que se creen en la Asociación gremial, y


San Andrea Inocencio
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bio Bio
Secretaría General 15

c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la Asamblea.

TITULO VI "DEL DIRECTORIO REGIONAL"

ARTÍCULO 35°: La elección de Directores Regionales procederá siempre y cuando exista una Asociación Nacional constituida en el Servicio o repartición. Podrán elegirse Directores regionales en cada una de las regiones que forman parte de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bio Bio, al día de hoy regiones Del Bio Bio (Octava), de la Araucanía (Novena), De Los Ríos (Decimo cuarta) De los lagos (Decima) y de Aysén (Décimo Primera)

ARTÍCULO 36°: Los Directorios Regionales estarán compuestos del número de directores que señale la Ley vigente, de acuerdo a la cantidad de Funcionarios del respectivo Servicio o repartición, a nivel Regional.

ARTÍCULO 37°: Los postulantes al Directorio Regional deberán formular sus Candidaturas en la forma prevista en el artículo 18° del presente Estatuto ante el Secretario de la Asociación Nacional de Funcionarios

ARTÍCULO 38° : Los Candidatos deben reunir los mismos requisitos exigibles para los demás Directores, siéndoles aplicables supletoriamente todas las normas de la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 39° : Los Directores elegidos durarán en su mandato dos años y gozarán del fuero que asiste a los Directores Nacionales. Asimismo, tendrán derecho a hacer uso del permiso básico de once horas semanales y de aquellos adicionales que la Ley contempla, como también impetrar el beneficio de licencias en la forma que la propia Ley determina.

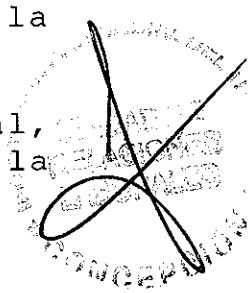
ARTÍCULO 40° : Los miembros del Directorio Regional, tendrán como función principal representar en la respectiva Región a la Asociación Nacional.

TITULO VII "DE LAS COMISIONES"

ARTICULO 41°: En la primera Asamblea ordinaria, posterior a la elección del Directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, la que

Dr. Andrés Bascos
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bio Bio

16
Secretaría General



estará siempre compuesta por un número impar de integrantes con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes de la mesa Directiva, nombrado de entre sus Socios, no Directores, con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio, durará dos años en el cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador.

En caso que la asesoría sea prestada por un Contador, la Asociación estará obligada a pagar sus honorarios, previa aprobación del gasto por la Asamblea.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva y al Directorio Nacional de la Asociación de Funcionarios. Si no hubiere acuerdo entre la Comisión y el Directorio, resolverá la Asamblea.

ARTICULO 42°: El Directorio podrá cumplir las finalidades de la Asociación asesorado por Comisiones, las cuales serán presididas por un integrante de la mesa Directiva e integrados por los Socios que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 43°: Cuando sea necesario y la asamblea así lo estipule, el Directorio será asesorado en su gestión por Delegados, que en lo posible representen a cada uno de los Estamentos de Trabajadores del Servicio. Estos delegados serán elegidos por el Directorio.


Dr. Andrés Muñoz S.
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia Judicial R. Bio Bio
Secretaría General

TITULO VIII "DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION"

ARTICULO 44°: El patrimonio de la Asociación se compone por:


- a) Las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias que serán determinadas por el Directorio previa consulta a las bases, las que serán descontadas por planilla de remuneraciones.
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieran los Asociados o terceros, y las asignaciones por causa de muerte.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título, modo o condición.
- d) El producto de los bienes de la organización.
- e) Las multas que le apliquen a los Asociados de conformidad con este Estatuto.
- f) Por el producto de la venta de sus activos con la aprobación de los dos tercios de los Socios determinada en Asamblea Nacional extraordinaria.
- g) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- h) Las utilidades que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ARTICULO 45°: La Asociación no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus Asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la Asociación

Todo contrato que pueda celebrar la Asociación y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobada en Asamblea extraordinaria, con la concurrencia del 51% de los Socios.

TITULO IX "DE LAS CENSURAS"

ARTICULO 46°: El Directorio podrá ser censurado, y para estos efectos los Socios interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio de la Asociación, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.


[Handwritten Signature]
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bio Bio

Recepcionada la petición, el Director deberá solicitar el Ministro de Fe dentro del plazo de tres días. Si la Directiva, pasado el plazo, no ha realizado el trámite de petición de Ministro de Fe, los interesados quedarán facultados para solicitar un Ministro de Fe y convocar a votación de censura. Para los efectos ya señalados, los Socios interesados formarán una Comisión integrado por 3 Socios de la Asociación.

ARTICULO 47°: La petición de censura contra el Directorio se formulará a lo menos, por el 20% del total de los Socios de la Asociación, y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los Asociados con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en Asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la Sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio inculpado.

ARTICULO 48°: La votación de censura deberá efectuarse ante Ministro de Fe y en ella sólo podrán participar aquellos Funcionarios que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días. Los miembros del Directorio o la Comisión y el Ministro de Fe que actuare, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los Socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede gremial y/o lugar de trabajo, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación. En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que los Socios interesados le notificaron al o los miembros de la Directiva la convocación para votar la censura.

Si el Directorio, dentro del plazo señalado en el inciso anterior no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de Socios peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

Dr. Andrea Moroso
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bio Bio

19

ARTICULO 49°: La aprobación de la censura significa que el Directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de Directorio, en los términos del Art. 18

Dicha censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del total de los Afiliados con derecho a voto, en votación secreta que se verificará ante un Ministro de Fe.

TITULO X "DE LAS SANCIONES"

ARTICULO 50°: El Socio que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder, sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas.

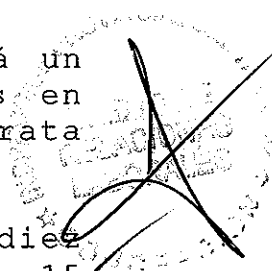
En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al Socio para exigir el otorgamiento de beneficiossociales con efecto retroactivo.

ARTICULO 51°: El Directorio podrá multar a los Socios que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada a las sesiones a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los Estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el Directorio o votar su censura.
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la Ley, reglamentos y este Estatuto. y
- c) Por actos que, a juicio de la Asamblea, constituyen faltas merecedoras de sanción.

A proposición del Directorio la Asamblea aprobará un Reglamento de disciplina que precisará los casos en que corresponda aplicar las sanciones de que trata este título.

ARTICULO 52°: Cada multa no podrá ser superior a diez cuotas ordinarias, por primera vez y no mayor a 15 cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a 3 meses.


U. Andrea Morcos
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bio Bio *Secretaría General*

ARTICULO 53°: La Asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaren.

ARTICULO 54°: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la Asamblea, como medida extrema podrá expulsar al Socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de un plazo de 6 días hábiles para formular sus descargos a la Asamblea. Con estos antecedentes la Asamblea resolverá lo que corresponda. Este plazo de 6 días se contará desde la fecha en que se notifique al Socio infractor por carta certificada, considerándose notificada al día subsiguiente a la fecha del despacho de dicha carta.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los Socios de la Asociación.

El Socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.

TITULO XI "DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION"

ARTICULO 55°: La disolución de la Asociación de funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial de la región del BíoBío, en virtud de la Ley 19.296 podrá ser solicitada por cualquiera de sus socios; por la Dirección del Trabajo, en el caso de las letras c), d) y e) de este artículo; y por la repartición o servicio, en el caso de la letra c) de este artículo, y se producirá:

- a) Por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus socios, en asamblea efectuada con las formalidades establecidas en el artículo 36 de la Ley 19.296;
- b) Por incurrir en algunas de las causales de disolución previstas en los estatutos;
- c) Por incumplimiento grave de las disposiciones legales o reglamentarias;
- d) Por haber disminuido los socios a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, salvo que en ese

Andrea Duran
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
Corporación de Asistencia
Judicial R. Bío Bío

21

Secretaria General

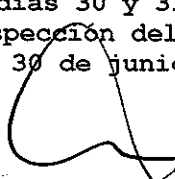
período se modificaren los estatutos, adecuándolos a los que deben regir para una organización de inferior número, si fuere procedente;

e) Por haber estado en receso durante un período superior a un año, y

f) Por supresión del Servicio a que pertenecieron los asociados.

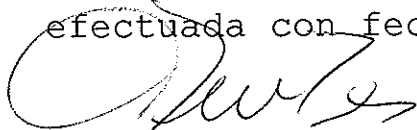
Para este efecto, no se entenderá por supresión del servicio el cambio de su denominación, su reestructuración o su fusión con otro servicio.

Certifico que este documento da cuenta fiel de las reformas introducidas a los Estatutos de la "ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DEL BIO BIO", leídos y aprobados en asamblea extraordinaria de 26 de marzo de 2015 y aprobados en votación los días 30 y 31 de marzo de 2015 e incluyen modificaciones sugeridas por Inspección del Trabajo notificadas a esta asociación el 30 de junio de 2015



MARTA ANDREA MOSCOSO GAJARDO
SECRETARIA GENERAL
"ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN
DEL BIO BIO"

CERTIFICO, que la presente Reforma de Estatutos corresponde a los leídos y aprobados en Asamblea extraordinaria simultánea de Reforma de Estatutos efectuada con fecha 26 de marzo de 2015.



ADRIANA AGUAYO NANCABIL
RUT 12.553.933-5
MINISTRA DE FE ACTUANTE

Concepción, 22 de Abril de 2015

CERTIFICO, que con esta fecha, se han depositado, e inscrito bajo el

número 88.01.0033 del Registro. Asociación de Funcionarios

actas de constitución y copia fiel de los estatutos certificados por el

ministro de fe con Juan Del Castillo

de la organización denominada Asociación Nacional de Funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío Bío, pudiendo identificarse con el siglo AFUH CAS B10 B10.
Concepción, 22 de Abril de 2015

FIRMA Y TIMBRE INSPECTOR DEL TRABAJO